

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-319

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación y transparencia, lo que exige organizar adecuadamente la gestión institucional, incluida su defensa jurídica;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los servidores públicos son responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas derivadas de delegaciones y representación institucional;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía administrativa, financiera y de gestión de las empresas públicas, lo que faculta a su máxima autoridad a organizar la defensa de sus intereses institucionales;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece la atribución de la máxima autoridad de administrar la empresa pública y velar por su eficiencia; y el numeral 14 del mismo artículo le faculta a otorgar delegaciones y actos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece que este cuerpo normativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público, dentro de lo cual se encuentra la organización de la representación institucional;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de eficacia, señalando que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines institucionales, lo que incluye garantizar una adecuada defensa jurídica de la entidad;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de eficiencia, disponiendo que las actuaciones administrativas deben evitar dilaciones y facilitar el ejercicio de derechos, lo que justifica la delegación de funciones para una defensa oportuna y especializada;



Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de calidad, obligando a las administraciones públicas a satisfacer de manera oportuna y adecuada las necesidades institucionales, lo que comprende la defensa jurídica técnica y eficiente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de desconcentración, señalando que la función administrativa se desarrolla mediante la distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión administrativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, conforme al cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico, lo que obliga a estructurar adecuadamente los actos de delegación y procuración;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de responsabilidad, determinando que el Estado y sus servidores públicos responden por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas realizadas en virtud de delegaciones;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece la interdicción de la arbitrariedad, disponiendo que los actos administrativos deben ser motivados y razonables, lo que exige que la delegación de facultades esté debidamente fundamentada;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, garantizando que la actuación administrativa sea previsible y coherente, lo que incluye la correcta estructuración de la representación institucional;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de racionalidad, disponiendo que toda decisión administrativa debe ser motivada, lo que se cumple mediante la presente resolución;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos regula la actividad procesal en todas las materias con observancia del debido proceso;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico General de Procesos dispone que en toda actividad procesal se aplicarán los principios constitucionales y los previstos en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos establece que los procuradores judiciales son mandatarios con facultad para comparecer en juicio en representación de las partes;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos dispone que las entidades del sector público con personería jurídica pueden conferir procuración judicial mediante oficio suscrito por su representante legal, lo que constituye el fundamento directo de la presente delegación;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos establece que los procuradores judiciales pueden intervenir en todas las instancias del proceso,

requiriéndose cláusula especial para actos de disposición de derechos, lo que justifica la delimitación expresa de facultades en la presente resolución;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos permite a la autoridad pública o su delegado designar al defensor que patrocine la defensa de sus intereses mediante oficio;

Que, el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal establece la procedencia de los acuerdos reparatorios como mecanismo de solución anticipada en materia penal, permitiendo a las partes, en los casos previstos por la ley, llegar a un acuerdo que extinga la acción penal, lo que habilita a la representación institucional para intervenir en dichos mecanismos cuando corresponda;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación reconoce a dichos mecanismos como alternativos para la solución de conflictos, a través de los cuales, las partes pueden alcanzar acuerdos o resolver controversias, lo que requiere la representación institucional;

Que, en consecuencia, resulta necesario conferir procuración judicial a profesionales del Derecho, delimitando expresamente sus facultades, a fin de garantizar una defensa técnica, oportuna y eficiente de los intereses de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.;

RESUELVE:

Artículo PRIMERO. - CONFERIR PROCURACIÓN JUDICIAL y autorizar como **PROCURADORES JUDICIALES** a los abogados: Sebastián Santiago Cañizares Cevallos, portador de la cédula de identidad Nro. 0105672596 y matrícula profesional Nro. 01-2020-241 del Foro de Abogados del Azuay; Lisseth Rafaela Vega Salgado portadora de la cédula de identidad Nro. 0104820550 y matrícula profesional Nro. 01-2021-119 del Foro de Abogados del Azuay; e, Israel Adrián Álvarez Cárdenas, portador de la cédula de identidad Nro. 0104107586 y matrícula profesional Nro. 01-2011-102 del Foro de Abogados del Azuay; para que, de manera individual o conjunta, ejerzan la representación judicial y administrativa de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A., con las siguientes facultades:

a) Comparecer e intervenir, en nombre y representación de la Empresa, en toda clase de procesos judiciales, constitucionales y procedimientos administrativos, en cualquier instancia, grado o etapa procesal o procedimental, cualquiera sea la calidad en la que corresponda actuar a la Empresa o resulte necesaria su comparecencia para la defensa de sus derechos e intereses; pudiendo actuar como parte actora, demandada, accionante, accionada, recurrente, recurrida, denunciante, denunciada, tercero interesado o bajo cualquier otra calidad procesal o administrativa prevista en el ordenamiento jurídico.

Esta facultad comprenderá las materias constitucional, civil, laboral, penal, tránsito, administrativa, tributaria, contratación pública, aduanera y cualquier otra sometida al conocimiento de órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas; así como la interposición, contestación, sustanciación y seguimiento de garantías jurisdiccionales, entre ellas, acción de protección, acción extraordinaria de protección, acción por incumplimiento, hábeas data y las demás previstas en la Constitución y la ley.



Para el ejercicio de esta representación, quedan facultados para presentar demandas, contestarlas, formular denuncias, interponer querellas, plantear y contestar reclamaciones administrativas de cualquier naturaleza y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para la adecuada defensa de los intereses institucionales, pudiendo comparecer a diligencias de forma presencial o mediante los medios telemáticos permitidos por la ley, en concordancia con el sistema procesal vigente.

b) Ejercer el derecho de impugnación en sede judicial y administrativa, interponiendo y sustanciando los recursos previstos en la normativa aplicable, tales como aclaración, ampliación, reforma, revocatoria, apelación, casación, recurso de hecho y cualquier otro mecanismo de revisión o impugnación reconocido por la ley, incluyendo recursos en sede constitucional y ante organismos de control, cuando corresponda.

c) Presentar denuncias o querellas ante las Fiscalías, Unidades Judiciales Penales y demás autoridades competentes a nivel nacional, así como intervenir ante el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Policía Nacional u otros organismos, en el marco de las competencias previstas en el ordenamiento jurídico penal.

d) Disponer, bajo su responsabilidad, la participación de funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica en diligencias específicas dentro de procesos judiciales en trámite, limitando dicha intervención a las actuaciones concretas para las cuales hayan sido designados, sin que dicha designación implique delegación de la procuración judicial conferida.

e) Impulsar la ejecución de resoluciones judiciales y administrativas, incluyendo la solicitud de medidas cautelares, medidas de ejecución, embargos, retenciones, oficios a instituciones públicas y privadas, así como realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas por autoridad competente.

f) Intervenir en procesos de arbitraje y mediación, negociación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, pudiendo suscribir, conforme al ordenamiento jurídico aplicable, actas de mediación que contengan acuerdos totales o parciales, así como actas que dejen constancia de la imposibilidad de alcanzar un acuerdo; acuerdos transaccionales y demás instrumentos que correspondan dentro de dichos procedimientos, para formalizar las decisiones adoptadas, los acuerdos alcanzados o el resultado de las actuaciones respectivas.

g) En general, realizar todos los actos procesales y extraprocesales necesarios para la defensa de los intereses de la Empresa, sin limitación alguna, salvo aquellas facultades que por mandato legal sean indelegables o requieran autorización expresa de la máxima autoridad.

Artículo SEGUNDO: CLÁUSULA ESPECIAL. - En el marco de lo previsto en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, que regula las facultades especiales de los procuradores judiciales, la presente procuración judicial comprende:

1. A favor de los Abogados: Sebastián Santiago Cañizares Cevallos, portador de la cédula de identidad Nro. 0105672596 y matrícula profesional Nro. 01-2020-241 del Foro de Abogados del Azuay; Lisseth Rafaela Vega Salgado portadora de la cédula de identidad

Nro. 0104820550 y matrícula profesional Nro. 01-2021-119 del Foro de Abogados del Azuay; e, Israel Adrián Álvarez Cárdenas, portador de la cédula de identidad Nro. 0104107586 y matrícula profesional Nro. 01-2011-102 del Foro de Abogados del Azuay; ejercer facultades especiales de disposición de derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, incluyendo, de manera expresa, las facultades para transigir, conciliar, allanarse, desistir de acciones o recursos, someter controversias a mediación o arbitraje cuando corresponda, suscribir acuerdos reparatorios en materia penal, recibir valores, otorgar finiquitos y, en general, realizar todos los actos que impliquen disposición de derechos, cuando ello resulte necesario para la adecuada defensa de los intereses institucionales y se encuentre permitido por el ordenamiento jurídico.

De igual forma, se les faculta para gestionar el retiro de bienes muebles, incluidos vehículos de propiedad de la Empresa que se encuentren retenidos dentro de procesos judiciales o administrativos.

La presente procuración es personal, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución conforme a la ley, cuando ello resulte necesario para la defensa de los intereses institucionales.

Artículo TERCERO. - La máxima autoridad se reserva la facultad de otorgar procuraciones adicionales en términos similares a otros profesionales del derecho, así como de sustituir o reemplazar a cualquiera de los procuradores designados, cuando lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses institucionales.

Artículo CUARTO. - La presente procuración judicial no implica la transferencia de la titularidad de la representación legal de la Empresa, la cual se mantiene en la máxima autoridad.

Artículo QUINTO.- La presente procuración judicial y delegación de competencias mantendrá su vigencia respecto de cada uno de los delegados hasta que sea expresamente revocada por el Delegante, sin perjuicio de las demás causas de terminación previstas en el ordenamiento jurídico.

La revocatoria respecto de uno o varios delegados producirá efectos únicamente respecto de aquellos a quienes expresamente se refiera y no afectará la vigencia de la procuración y delegación conferidas a los demás.

Artículo SEXTO.- Déjense sin efecto, exclusivamente respecto de los delegados comprendidos en la presente resolución, las procuraciones judiciales que les hubieren sido conferidas con anterioridad, las cuales serán sustituidas por las facultades otorgadas mediante este acto.

Las procuraciones judiciales conferidas anteriormente a favor de otros delegados que no formen parte de la presente resolución mantendrán plena vigencia, sin que sus facultades se vean modificadas, limitadas o afectadas por la expedición del presente acto administrativo.



Artículo SÉPTIMO. - Dispóngase la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar su publicidad y eficacia jurídica.

La presente PROCURACIÓN JUDICIAL entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los catorce días del mes de septiembre de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

